

184

Auto Interlocutorio No. 656
Radicado: 17001-60-00-256-2015-01265-00 NI. 0976
Condenado: JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA
C.C. 1.053.841.741
Delito: HOMICIDIO SIMPLE TENTADO EN
CONCURSO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA
DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto del 13 de mayo de 2020, concedió al señor JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA., la libertad condicional por un periodo de prueba de 35 meses y 13 días, suscribiendo para ello, la respectiva acta de compromisos el 14 de mayo de 2020¹.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹Véase a fl. 177 del Cuaderno de Ejecución de Penas.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA al señor JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.841.741, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-256-2015-01265-00.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.841.741, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-256-2015-01265-00.

Auto Interlocutorio No. 656
Radicado: 17001-60-00-256-2015-01265-00 NI. 0976
Condenado: JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA
C.C. 1.053.841.741
Delito: HOMICIDIO SIMPLE TENTADO EN
CONCURSO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA
DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: REMITIR POR COMPETENCIA el cuaderno de ejecución de penas del señor JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA al Fallador, esto es, el **Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Auto Interlocutorio No. 656
Radicado: 17001-60-00-256-2015-01265-00 NI. 0976
Condenado: JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA
C.C. 1.053.841.741
Delito: HOMICIDIO SIMPLE TENTADO EN
CONCURSO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA
DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

JOHAN STIVEN OSPINA VALENCIA
Condenado
Cel. 3126033784
Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS